

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00261-00
FACS

Al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que apoderado de la parte ejecutante allega constancia de notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, y solicita la terminación del proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré 307410019975. Sírvase proveer. Bucaramanga, **15 de diciembre de 2020**.

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone entonces tener por notificada a la demandada **YASMID CARREÑO ESPINOSA** a partir del día 12 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En relación con la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sobre la terminación del proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré 307410019975 suscrito el 8 de mayo de 2019, se aclarar que no es posible acceder a la petición en los términos requeridos por por la parte actora, pues como lo manifiesta él mismo, está pendiente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagares N°4960840061041447 sucrito el día 19 de noviembre de 2019 y pagaré N°2785003821 sucrito el día 30 de abril de 2019, sobre los cuales también se libró mandamiento de pago, razón por la cual, este despacho dará por cumplida la obligación respecto al pagaré No. 307410019975 suscrito el 8 de mayo de 2019, incluyendo como tal las costas procesales, solo respecto de esta obligación.

Por otro lado, como la demandada **YASMID CARREÑO ESPINOSA**, se encuentra notificado en el correo electrónico registrado en el escrito de demanda – YAZCAR1408@HOTMAIL.COM - en términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal como reposa en la constancia de envío de correo electrónico junto con la demanda, anexos y providencias proferidas por este despacho, remitido el día 09 de noviembre de 2020 a través de la empresa de mensajería CERTIMAIL, quien emite constancia que el día 09 de noviembre de 2020 a las 03:52:29 pm el mensaje fue enviado, y en la misma fecha a las 03:53:00 pm fue leído, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

A la fecha, la demandada **YASMID CARREÑO ESPINOSA** no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, con la aclaración del cumplimiento de la obligación respecto del pagaré 307410019975 suscrito el 8 de mayo de 2019, no propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **YASMID CARREÑO ESPINOSA** desde el día 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación respecto al pagaré No. 307410019975 suscrito el 8 de mayo de 2019 por parte de la demandada **YASMID CARREÑO ESPINOSA**, incluyendo como tal las costas procesales, solo respecto de esta obligación. Por lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **YASMID CARREÑO ESPINOSA**, tal como fue ordenado en este proveído, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

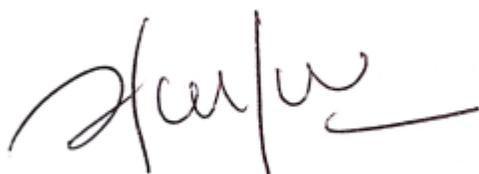
QUINTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar en costas a cargo del demandado y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.361.778 pesos**.

OCTAVO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Carreño', written in a cursive style.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZA

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 126 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.